



CSJANTO18-4301
 Medellín, diciembre 14 de 2018

Señoras
ALBA ROSA RUIZ SERNA
SANDRA CECILIA AVENDAÑO RUIZ

ASUNTO: Respuesta solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa **971** de 2018 respecto proceso radicado 2009-00684, del Juzgado 21° Civil del Circuito de Medellín

Mediante escrito de fecha 22-11-18 allegan a este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia solicitud de vigilancia judicial, respecto al proceso divisorio con radicado 2009-00684 de conocimiento del Juzgado 21° Civil del Circuito de Medellín, informando que mediante memorial de fecha 17-10-18 solicitaron al juzgado la terminación del proceso, y a la fecha corriente no se ha adelantado ninguna gestión por parte del despacho. *“... Con el agravante de que el inmueble objeto del divisorio se encuentra desocupado, sin generar ningún recurso, además pareciera que nadie está al frente de su administración y mantenimiento (...) estos eventos aumentaron la afectación al patrimonio económico de quienes hoy figuramos como titulares del bien. ...Consideramos pertinente nuestra solicitud y que la SALA ADMINISTRATIVA investigue las razones por la cuales no se ha dado por terminado dicho PROCESO DIVISORIO, pues las partes han actuado conforme a lo pactado según el respectivo ACUERDO CONCILIATORIO”*

Conforme al asunto de la referencia nos permitimos informar a Ustedes, que analizados las razones por las que solicitaron Vigilancia Judicial Administrativa, ha de anotarse que el Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11), por el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial, en el artículo 1° establece: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Competencia. De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, ...; y en el presente caso no se vislumbra que por parte del Despacho referido se haya contrariado los principios de oportunidad y eficacia; ya que al consultarse el estado del proceso en la página web de la Rama Judicial se evidencia que el Juzgado ha venido dando trámite al proceso dentro de términos razonables, y que frente a lo solicitado el Despacho se pronunció mediante auto del 11-12-18, tal como se detalla:*

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2018 A LAS 17:57:09.	13 Dec 2018	13 Dec 2018	11 Dec 2018
11 Dec 2018	AUTO RESUELVE	NO ACCEDE EL DESPACHO A LO SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDADA EN RELACIÓN CON			11 Dec 2018

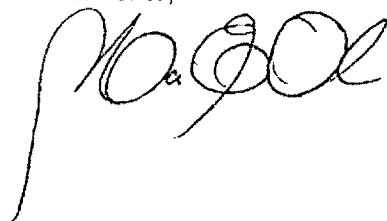


SOLICITUD		LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO.			
31 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F5			31 Oct 2018
26 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2018 A LAS 11:02:48.	30 Oct 2018	30 Oct 2018	26 Oct 2018
26 Oct 2018	AUTO REQUIERE	NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDADA PREVIO ESTUDIO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO - REQUIERE SECUESTRE.			26 Oct 2018
19 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF4			19 Oct 2018
17 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6.			17 Oct 2018
03 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2018 A LAS 16:58:10.	05 Oct 2018	05 Oct 2018	03 Oct 2018
03 Oct 2018	AUTO REQUIERE	A LA SECUESTRE YADIRA GÓMEZ DE URIBE.			03 Oct 2018
16 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6			

En consecuencia, al verificar que el Juzgado 21° Civil del Circuito de Medellín dentro del presente proceso ha venido actuando dentro de términos razonables, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en sesión ordinaria del día 12-12-18, dispuso abstenerse de darle trámite, y ordenar el archivo de las diligencias.

Finalmente hemos de anotar que la vigilancia judicial administrativa no es ni puede constituirse en un mecanismo para impulsar los procesos judiciales.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID
Magistrada Ponente

MEOC/AMJO
RADICADO EXTCSJANTVJ18-985